LA GACETA

DEL GOBIERNO DE COSTA-RICA.

ESTIO.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol à las 6. h. 25 m.

Se pone à las 5 h. 35 m.

Dura el dia 11. horas 10 m.

Id. la noche 12. horas 50 m.

Declinacion del Sol 7 g. 25 m. S.

La Luna 14. dias.

ORDEN Y LIBERTAD.
OBEDIENCIA A LOS MAGISTRADOS Y A LAS LEYES.

19 Sabado San Pedro Alcàntara fundador.
20 Domingo San Feliciano Ob. i Sta. Irene Virgen.
21 Lúnes San Ilarion Abad i Sta. Ursula i compañeras Virgenes Mártires.
22 Mártes Santa Salomé Viuda i san Donato Obispo.
23 Miércoles San Pedro Pascual Obispo, Mártir.
24 Jueves San Rafael Arcàngel.
25 Viernes Santos Crispin Crispiniano i Crisanto Mártires.

AVISO.

La suscripcion á este periódico, adelantada por un año, se satisfarà á razon de doce reales, de dos pesos la que se pague al fin de cada semestre i à medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 99. SAN JOSÉ OCTUBRE 19 DE 1850. SEMESTRE 2º

PARTE OFICIAL.

Idem. Estado. Relaciones

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 25.
MINISTERIO DE GOBERNACION.

S. E. el Presidente de la Repùblica se ha servido prevenirme comunique á U. el decreto que sigue.

" JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso constitucional de la Repùblica de Costa-Rica,

CONSIDERANDO:

Que el ceremonial decretado en 22 de Marzo de 1827 es diminuto i por consiguiente se hace necesaria su reforma de una manera análoga al ser actual de Costa-Rica.

DECRETA:

Art. 1º Se colocarà un sitial al lado del Evangelio inmediato al Presbiterio para que lo ocupe el Presidente de la Repùblica en sus asistencias à las funciones eclesiàsticas.

Art. 2º En seguidas del sitial, se colocaràn los Secretarios del Despacho, é individuos del Consejo de Gobierno ó Comision permanente, situàndose à la cabeza como Presidente del Consejo, el Vicepresidente de la Repùblica.

Art. 3º Inmediato al asiento de los Secretarios del Despacho, se darà lugar à los Ministros diplomáticos, Cònsules i Vicecònsules que hubiere, según su representacion i antigüedad, i à personas notables caracterizadas.

Art. 4º Los miembros del Congreso i los jefes i empleados superiores civiles, de hacienda i militares, tendràn asiento en seguida en el mismo lado.

Art. 5º La Corte Suprema de Justicia presidida por el Regente, ocuparà el primer lugar al frente del sitial del Presidente de la Repùblica. En seguidas se colocarán los Jueces de 1ª Instancia.

Art. 6º Despues seguirá el Cuerpo Municipal, presidido por el Gobernador; i en su seno, despues del Alcalde 1º, se darà asiento de huèsped à cualquier funcionario, oficiales, superiores, ó personas de representacion.

Art. 7º A continuacion tendràn asiento los individuos que componen la Junta Directora de Instruccion pública, á cuya cabeza se encontrará el Director general de estudios.

Art. 8º Inmediatamente despues se colocaràn en sus respectivos asientos los individuos que componen la Junta consular Itineraria encabezada por su respectivo Presidente.

Art. 9º Los porteros del Gobierno vestidos con decencia, asistirán inmediatamente atras del sitial del Presidente de la Repùblica, donde estará colocado su asiento; i á ellos estará encomendado el hacer la seña correspondiente à cada uno de los actos religiosos para que las Autoridades varien de posicion, yà sentàndose, parándose ó hincàndose.

Art. 10º Todas las autoridades citadas por sus respectivos Secretarios, se reunirán con media hora de anticipacion en la sala del Presidente, è irán de dos en dos guardando formalidad en estos actos.

Art. 11º Cuando asistan al Templo las Supremas Autoridades, seràn recibidas en la puerta por los individuos del Venerable Cabildo Eclesiàstico ó por los de dignidad que designe el Obispo ó su Vicario, i han de acompañarlas al salir.

Art. 12º Las tropas en formacion harán al Presidente de la Repùblica los honores de Capitan General.

Art. 13º Queda vigente en lo que no se oponga á la presente la ley de 22 de Marzo de 1827.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes en San José á los ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta.=*Francisco Maria Oreamuno.* Presidente.=*Modesto Guevara.* Secretario.=*Rafael Barroeta.* Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José Octubre diez de mil ochocientos cincuenta.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.
Joaquin Bernardo Calvo."

Y en cumplimiento de lo mandado por S. E. lo comunico á U. para los fines consiguientes.

Dios guarde à U.
San José Octubre 10 de 1850.
CALVO.

Limites C. R. Nic.

Relaciones exteriores

Estado de Nicaragua—Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno=D. U. L = Casa de Gobierno, Leon setiembre 17 de 1850.

Sr. Ministro de Relaciones del S. Gobierno de Costa-Rica.

Uno de los funcionarios del P. E. en el departamento oriental, dice, con fecha 14 del corriente al Ministerio de mi cargo, lo siguiente—"He sido informado por personas fidedignas, que actualmente se halla abierto un camino por empresarios de Costa-Rica, desde el Pacífico hasta el rio de Sn. Carlos, atravesando el departamento del Guanacaste, que por derecho pertenece á este Estado, con objeto de preparar una comunicacion entre los dos mares, navegando por las aguas del rio de Sn. Juan, i usurpando de esta suerte los derechos incuestionables de Nicaragua—Se sabe tambien que esta empresa ha sido costeada por Don Crisanto Medina, vecino de Punta-Arenas, con previa anuencia i proteccion de las autoridades de aquel Estado"—Por otra parte, mi Gobierno sabe que algunos extranjeros han llegado à Bagases à colonizar este lugar, mediante un contrato que han celebrado con los Sres. Jiral i Barrneta, bajo los auspicios del Sr. Presidente de Costa-Rica; i como ambos hechos, si fuesen efectivos, atacan abiertamente la soberanía de Nicaragua, lo cual no podria ser visto con indiferencia; el Sr. Director, que ha deseado cultivar i mantener con Costa-Rica las mejores relaciones de amistad i buena correspondencia, sin dar todavia asenso à tales noticias, me ha dado órden de pedir, en el particular, à ese S. Gobierno las debidas explicaciones—Asi lo verifico, por conducto de U. S., con el placer de renovarle mis sentimientos de aprecio, i suscribirme su obsecuente servidor. =S. Salinas.

CONTESTACION.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 45.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional San José Octubre 8 de 1850.

Sr. Secretario de Relaciones Exteriores del Estado de Nicaragua.

He recibido la nota que US. se sirviò dirigirme, datada el 18 del proximo pasado, i tengo la honra de contestarla manifestando á US., que parecen equivocados los informes á que US. se refiere; pues si es cierto que personas particulares han abierto una vereda desde las inmediaciones de Esparza hasta la cabecera del rio San Carlos, no lo es que la enunciada vereda atraviese el territorio del Guanacaste, sino una parte del que siempre ha par-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

tenecido à Costa-Rica i que jamàs le ha sido disputado.

Tampoco es exacto, que mi Gobierno haya celebrado ninguna contrata con Don Crisanto Medina, el cual ha elevado propuestas que aun no se han tomado en consideracion; i todavia es menos exacto, que bajo los auspicios del Presidente se coloniee la comarca de Bagaces, donde no se han hecho concesiones de tierras.

Despues de haber satisfecho à US. cumplidamente, permitame algunas observaciones que pueden servir para casos ulteriores.

Desde que mi Gobierno asintiò à la propuesta que hizo el Ministro americano del Norte, residente en Londres, contraida à que se aceptase la mediacion de su Gobierno, unido al de S. M. B., para transigir por las vias pacificas i conciliativas las diferencias sobre limites territoriales entre Costa-Rica i Nicaragua, ha procedido de una manera leal, absteniendose de promover cuestiones acerca de tal asunto, porque ademas de considerarlas inutiles i causadoras de malas inteligencias, que deben evitarse entre pueblos i gobiernos amigos, podian tacharse de poco consecuentes. Tambien ha creido mi Gobierno, que tiene perfecto derecho à emprender obras ùtiles en cualquier punto del territorio que posee la Repùblica, i funda este derecho en el dominio eminente, en la poderosa consideracion de que á las sociedades humanas no se les debe privar de sus adelantamientos i en la persuasion de que si las potencias mediadoras decidiesen que el territorio donde se levantàran tales obras se diese á Nicaragua, seria Costa-Rica la que perdiese los capitales invertidos en ellas i Nicaragua la que reportase mayores ventajas. De consiguiente, aun cuando fuesen ciertos los informes recibidos, parece que no debia de haber razon fundada para que el Gobierno de US. opusiese ningun reparo justo. Mas habiendose desmentido aquellos, solo debemos desear que en lo sucesivo no se difundan nuevos i equivocados rumores, à fin de que cada dia se consoliden mas i mas las buenas relaciones que felizmente existen entre los dos paises i que mi Gobierno se esmera en cultivar.

Acepte US. las seguridades de la mas distinguida consideracion con que tengo el honor de suscribirme de US. mui obediente servidor.

Joaquin Bernardo Calvo.

AVISOS OFICIALES.

El Excelentisimo Congreso de la República, despues de haber llenado, en el presente año, los deberes que le incumben por la Constitucion, cerrò sus sesiones ordinarias à las siete de la noche de 15 del corriente.

El correo de los Estados, que llegó á esta ciudad en la tarde de 17 del corriente, ha conducido pliegos de la mas alta importancia para el pais. El Ilustrìsimo Señor Arzobispo de Guatemala ejecutor de la Bula de ereccion de la Diòcesis de Costa-Rica de 28 de Febrero del presente año, comunica oficialmente el decreto que se sirviò expedir el 5 de Setiembre próximo pasado haciendo efectiva la desmembracion de la Diócesis i designado al Señor Presbìtero Don Josè Gabriel del Campo para que con el carácter de Vicario Capitular, se encargue de su gobierno, mientras que por la Silla Apostòlica se instituye el primer Obispo de la Iglesia Catedral de San Josè. El Gobierno se ocupa de dar cumplimiento en la parte que le toca à las disposiciones del Ilustrisimo Señor Arzobispo como Delegado de la Santa Sede.

Conf. d. C.M.

LA GACETA.

EL PRESIDENTE DE HONDURAS

MAS QUE NUNCA

CON NOSOTROS.

Los lectores sencillos que por casualidad han visto la última gaceta de Honduras i el ùltimo decreto expedido por el Presidente hondureño, se figuran sin duda que gaceteros i Presidente no estan de acuerdo con nosotros. ¡Què error! Redactor de la Gaceta de Costa-Rica, *escribientes* de la gaceta de Honduras, i Presidente de esa Repùblica, todos caminamos á un solo i mismo fin, sin otra diferencia que la diversidad de caminos. Es preciso convenir en que los medios de que se vale el Señor Lindo para combatir lo que estamos combatiendo no carecen de originalidad, i no seria de estrañar que produjesen excelentes resultados. Por nuestra parte, celebramos mucho tener un auxiliar tan eficaz como el Sr. Don Juan Lindo, auxiliar tanto mas precioso cuanto que se encuentra en el mismo campamento de los adversarios. Eso de reñir con los amigos para ocultar la amistad es una tictica maestra que sabemos apreciar como merece. ¡Gente mas sabida!

Es claro que el Presidente de Honduras no puede atacar de frente, como nosotros, la organizacion del poder central, porque se expondria asi à ser tenido por inconsecuente i apòstata de la religion trinofederal. ¡Pues! Honduras tiene compromisos con Salvador, i seria el colmo de la ingratitud corresponder, por una desercion abierta, al reciente servicio hecho al Señor Lindo por el Presidente salvadoreño. Ademas no seria decente que todo un jefe de estado, acostumbrado á tener ideas peculiares, aunque diferentes segun los tiempos, pareciese dejarse remolcar por la opinion de los periodistas, i particularmente por la del Redactor de la Gaceta de Costa-Rica. Cada uno tiene su orgullo i sus recursos propios. Un hombre de talento sale bien pronto de apuros. ¿Qué hace, pues, el Señor Presidente de Honduras para oponerse al convenio de Leon, à la Asamblea de Chinandega, á la Repùblica de Centro-Amèrica, i à la union de los *desunidos*? Hace mas de lo que los demas hacen, para deshacer todo lo que se ha hecho. Dà al edificio federal las proporciones de la torre de Babel, para que no se pueda concluir. ¡En verdad que hai siempre que aprender en política!

El dà un decreto sobre la organizacion del Gobierno nacional, "atendiendo al „grito unànime de los pueblos de Centro-„Amèrica." Esa unanimidad de griteria no dejará de sorprender á los Centro-americanos que nunca pensaron en gritar; pero no es esta la cuestion. Considera el Sr. Presidente de Honduras que "la representacion acor-„dada en 8 de Noviembre en Leon no „tiene facultades por sí, para convocar à la „nacion", i siendo asì, él con su propia autoridad,—"levanta el estandarte nacional de „Centro-Amèrica."

Ahì està pues. Queda sepultado el convenio de Leon por el decreto de Comayagua. ¡De ése Comayagua salen unas cosas! Resta por saber ahora si los aliados consentiràn en que levante estandartes nacionales, el que por poco no dejò derribar el suyo propio, hace algunos meses. ¿No es evidente que esta es mas bien una estratagema del Sr. Presidente de Honduras, para que no tengan efecto ni los convenios ni los decretos?

Por el convenio de Leon, debia reunirse la Dieta nacional en Chinandega, como todos saben,—aquella dieta que està siempre con el piè en el estribo i con la mano tendida hàcia el viàtico.—¿Què es eso de dieta? dice el Presidente de Honduras. Nada de dietas, i vease el artículo 2º de mi decreto: "Desengañado por una doloro-„sa experiencia, que las dietas ò delegacio-„nes impopulares, que se han reunido con „inmensos sacrificios, no han dado resulta-„do favorable alguno á la nacion; se convo-„ca para un congreso general"...—Un congreso general ¡en hora buena! eso habla, eso suena, eso mete bulla en el mundo, pero una mezquina dieta, compuesta de seis diputados para representar toda la Repùblica de Centro-Amèrica, ¿què ruido puede hacer? ¡Cuan diferente serà un Congreso general! No hai mas que una pequeña dificultad, i es que, si à pénas pueden reunirse seis sabios para la dieta de Chinandega, no se reuniràn nunca los congresistas, "á razon de „un diputado por cada 30,000 almas que „contenga la poblacion," como lo pide el decreto de Comayagua. ¿No es de suponerse que el Sr. Presidente desea que no se reunan ni dietas ni congresos? ¡Què satisfaccion tendrà, al ver que le hemos adivinado!

No nos permite el tiempo analizar por entero ese decreto que entregamos à los comentarios de la pùblica opinion; pero no podemos prescindir de recomendar á nuestros lectores el articulo 11, evidentemente escrito para jugar una pieza al artículo 5º del tratado de Leon, el cual dice asi: "El Congreso durante sus sesiones „invitarà á los otros Estados de Centro-„América à la adhesion á la presente con-„vencion; i en caso de negarse á ello, se „establecerà en la constitucion como un prin-„cipio organizador que la Republica admitirà „los Estados ó pueblos que quieran agre-„garse."

¡Què timidez! dice el Presidente de Honduras. ¡Què poca energia! Nada á medias. Otra cosa es la que propongo por mi articulo 11: "Las secciones ò departamen-„tos que se pronuncien para concurrir al con-„greso, contaràn con la proteccion del ejér-„cito respetable que se levanta con este obje-„to i el de sostener los derechos del pueblo „Centro-americano, para darse la forma de „Gobierno que le convenga." Es verdad que las circunstancias no estan mui calculadas ahora en ninguno de los Estados, para levantar ejercitos i ejercitos respetables. Es verdad que el que tuvo ultimamente necesidad de ser protejido por un ejercito interventor, no parece mui llamado à hablar de proteccion á los demas Estados. Es verdad que las secciones ò departamentos podrian mui bien pronunciarse por una cosa mui diferente de aquella à que los decretistas los convidan. ¿Què serà, pues, ésa veleidad belicosa del Sr. Lindo? ¿No es de creerse mas bien que este es de parte del Señor Presidente de Honduras, un modo mui gracioso de censurar los planes del convenio de Leon? ¿No es este documento del Señor Juan Lindo una

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

ironìa mui divertida contra la manía fanfarrona de levantar ejèrcito por decretos? I en caso de levantar un ejército en Honduras ¿no podria ser con el objeto de sacudir una vez por todas el yugo de los amigos demasiado exigentes, i de aprovecharse tambien de las circunstancias en que se encuentran? ¿No dà à entender el decreto de Comayagua que el mejor medio de hacer caer los proyectos de nacionalidad, es exajerarlos hasta lo absurdo? ¿No es una insinuacion mui diestra para hacer ver, que aun cuando los diputados de Honduras concurriesen á la Asamblea de Chinandega, no llevarian allì las mismas ideas que los de Nicaragua i de Salvador? ¿I no tenemos razon en sostener que el Presidente de Honduras, no siendo mas partidario que nosotros del convenio de Leon, i siendo panegirista de la política de Costa-Rica *hasta cierto punto*, está mas que nunca con nosotros?

Està el Señor Lindo en los buenos principios. Mostrandose mas realista que el rei, mas republicano que la repùblica, mas revolucionario que la revolucion, es como se hace la guerra con mas acierto à los reyes, à las repùblicas i á las revoluciones.

Ciertamente, el Guerrillero, de burlesca recordacion, no podia inventar contra el Gobierno nacional un decreto mas terriblemente satírico que el decreto firmado por el Sr. Juan Lindo, Presidente de Honduras.

El R.

CORREO DE LOS ESTADOS.

Llegó el Jueves, 17 de Octubre trayendo correspondencia i papeles pùblicos de todos los Estados.

GUATEMALA.—Parecia ya completa la obra de pacificacion en Guatemala, pero una partida de facciosos mandada por Justo Lucero habia regresado à esa Repùblica con permiso del Gobernador de Sonsonate (en el Estado de Salvador), segun consta de una nota firmada por aquel funcionario i dirigida al Corregidor de Jutiapa. ¡Qué modo de entender el derecho internacional!

HONDURAS.—Se vè por un artículo sobre nacionalidad que están ya prontos à marcharse los diputados hondureños à Chinandega, pero que existe una pequeña dificultad i es la de haber renunciado à un tiempo los representantes principales i suplentes, à excepcion del General Cabañas, à quien por nota oficial se ofrece quinientos pesos para viatico una vez que se ponga en camino. Puede ser que en el número siguiente publiquemos esas curiosidades políticas.

SAN SALVADOR—El futuro Presidente de la Repùblica de Centro-América, redactor del "Progreso", Don José Francisco Barrundia, pronunciò el 15 de Setiembre un patriótico discurso, " en que patentizó las gran„des ventajas que ha reportado Centro-amé„rica con su emancipacion política de Es„paña. Despues de lo cual se sirviò un *abundante i esquisito almuerzo*, que contribuyò poderosamente al entusiasmo.

HONDURAS.

MINISTERIO DE RELACIONES DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO DE HONDURAS.

Sr. jefe político del departamento de....=Casa de gobierno. Comayagua Setiembre 14 de 1850.

El señor presidente se ha servido dirijirme el decreto que sigue.

El presidente del estado de Honduras: atendiendo al grito unanime de los pueblos de Centro-América, por la reaparicion de un gobierno nacional, que una i represente sus mas caros intereses, avandonados i en manifiesto peligro por su falta: considerando, que todos los pasos dados hasta ahora para lograr tan importante objeto, han sido inútiles, porque su orijen impopular ha excitado la opinion pùblica, i porque los inconvenientes que se han presentado por desgracia han desprestijiado los esfuerzos que se han hecho.

Considerando que la representacion nacional acordada en 8 de noviembre en Leon, no tiene facultades por sì, para convocar á la nacion; i persuadido que es mui urjente el que, por el voto de la misma nacion, se legalice la manera en que existan los gobiernos de los estados, i que por ella se reforme ó disuelva el pacto federativo, celebrado el año de 24; de acuerdo con el consejo de estado i con unanimidad de votos, i competentemente facultado por el decreto de 25 de junio, à la faz de todos los pueblos de Centro-América, solemnemente ha tenido à bien declarar.

Artículo 1º Que levanta el estandarte nacional de Centro-América, convencido intimamente de que es de vital interes para ella, la creacion de un poder jeneral, con las facultades que el pueblo tenga a bien conferirle, para que afiance su soberania è independencia i promueva su felicidad.

Art. 2º Desengañado por una dolorosa esperiencia, que las dietas ò delegaciones impopulares, que se han reunido con inmensos sacrificios, no han dado resultado favorable alguno à la nacion; se convoca para un congreso jeneral, i se excita à los gobiernos de la repùblica, se sirvan adoptar esta medida, ò dejar en libertad à los pueblos de su mando, para que puedan nombrar lìbremente quien los represente, á razon de un diputado por cada 30,000 almas que contenga la poblacion.

Art. 3º No se proclama forma alguna de gobierno, con tal que el que se establezca sea popular representativo, pero se respetaràn los compromisos que los estados i repùblicas de Centro-América hayan contrahido como cuerpos políticos.

Art. 4º El congreso nacional se instalarà, luego que los dos tercios de los representantes de cada estado esten presentes.

Art. 5º Se adoptará el gobierno que los representantes acuerden conveniente al todo de la repùblica, ò à cada estado en particular, cuya resolucion no serà obligatoria sino para los estados ó repùblicas que por la mayoria de sus respectivos diputados, fuese libremente adoptada.

Art. 6º No habiéndose negado la Repùblica de Costa-Rica i la de Guatemala, à unirse con los otros gobiernos de Centro-América, se les excita tambien, para que concurran al congreso con los diputados que les corresponden, á discutir sobre aquella importante materia.

Art. 7º Los pueblos que nombren sus diputados, los mandarán al lugar que prescriba el gobierno nacional si ya estuviese instalado, i sino al que señale la mayoria de los gobiernos que se adhieran à esta medida.

Art. 8º El ejército que el estado levanta, para dar respetabilidad à la asamblea nacional, sostener i dar seguridad à las secciones ò departamentos que adopten este decreto, serà escencialmente obediente á la autoridad jeneral, que se reunirá en Chinandega en virtud del convenio celebrado en Leon el 8 de noviembre del año anterior.

Art. 9º Para que los delegados apresuren su marcha à la ciudad mencionada, el gobierno de Honduras se encarga de excitar à este fin à los demas de la confederacion; i por lo que toca à los que deben representar á este estado, se pondràn en marcha à la mayor posible brevedad.

Art. 10. Los delegados referidos ejercerán sus poderes, hasta que el congreso nacional disponga otra cosa.

Art. 11. Se invita à los hombres de principios, de honradez i patriotismo, que coadyuven à la grande obra de nacionalizar el pais, pues no se ven partidos de ninguna clase i por el contrario à todos se consideran Centro-americanos, interesados en esta causa, que debe ser el orijen de la felicidad de su patria. Las secciones ò departamentos que se pronuncien para concurrir al congreso, contarán con la proteccion del ejército respetable que se levanta con este objeto i el de sostener los derechos del pueblo Centro-americano, para darse la forma de gobierno que le convenga.

Dado en Comayagua en la casa de gobierno à 14 de setiembre de 1850. JUAN LINDO.=Al licenciado señor don José Maria Rugama.

Y lo trasmito á U. de òrden suprema, para que lo mande publicar i circular en los pueblos de su mando, con toda la solemnidad posible; esperando me dè aviso de su recibo, i que admita mi aprecio i consideraciones. D. U. L.=*RUGAMA*.=Comayagua setiembre 17 de 1850.

MOSQUITIA.

Como se entiende en la Gran Bretaña el sentido del artículo 8º del Tratado entre Inglaterra i los Estados-Unidos.

Despues de insertar el artículo 8º del tratado hecho entre la Gran Bretaña i los Estados Unidos, que todos hemos leido, dice el "Globo" del 14 de Junio:

"Hemos observado con alguna curiosidad el lenguaje de los adversarios sistemàticos de la presente administracion, i nos ha maravillado ver, que ellos han creido encontrar una brecha en la convencion que hemos considerado igualmente honrosa è igualmente ventajosa á las dos partes contratantes; por lo cual nada tenemos que decir. Mas como la ocupacion de esos señores desapareceria si ellos permitiesen constreñirlos á una franca publicacion de *algunos* arreglos hechos sobre el particular bajo la direccion de lord Palmerston, tienen la confianza de afirmar que el tratado abandona la posicion provisionalmente mantenida i las "*esclusivas pretensiones*" avanzadas provisoriamente por el noble lord en la parte que concierne à su pais. Mas nosotros contestamos: 1º que lord Palmerston ha mantenido simplemente, con la firmeza de su carácter i en favor de los intereses de su patria, la posicion tomada por sus predecesores i garantidas por las antiguas relaciones con Centro-América: 2º que el *hecho* de tales antecedentes forma el *derecho* segun el cual se ha procedido à negociar sobre los asuntos felizmente concluidos; i 3º que la convencion ya estipulada *establece una conmemoracion, no del abandono de los intereses de la Gran Bretaña, sino del reconocimiento de la América del Norte à nuestros antiguos establecimientos, conexionados con el pequeño pueblo indígena de los Mosquitos.*"

Nos limitaremos á añadir que el "Globo" es el órgano de publicidad de Lord Palmerston.

MEMORIA
SOBRE LAS CUESTIONES DE LÍMITES QUE SE VERSAN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y EL ESTADO DE NICARAGUA

Continùa.

TERCERA ÉPOCA.—1823 à 1840.

FEDERACION.

El general mejicano que mandaba en Guatemala, pronto renunciò á la idea de mantener el pais sujeto á Méjico, i convocò á las provincias que habian concurrido à formar el reino de Guatemala para que se reuniesen en Asamblea Constituyente por medio de sus representantes. Todas las provincias escucharon la invitacion, i la primera Convencion general de aquel pais se instalò en la ciudad de Guatemala. Ella adoptò el sistema federal i comenzò por decretar ciertas bases, conforme á las cuales cada provincia debia organizar inmediatamente su administracion interior i constituirse en Estado libre, destinado á figurar en la futura federacion.

En este nuevo órden de cosas, Costa-Rica entraba en la categoria de Estado federado, lo mismo que Nicaragua. El distrito de Guanacaste estaba designado para formar un cuerpo con Nicaragua; pero este pais sufria entonces el azote de la guerra civil i de la anarquía mas completa; mientras que Costa-Rica por el contrario, logró constituirse prontamente i con la mayor tranquilidad. Era cosa natural que los habitantes de Guanacaste no se sintiesen mui inclinados à correr la suerte de un pais agitado por la discordia; i por tanto prefirieron asociarse á un Estado ya organizado i provisto deuna administracion regular. Ellos resolvieron, pues, en 1824, de su libre i espontánea voluntad, por un movimiento unà[illegible] á Costa-Rica. Este Es[illegible]cion en 1825, i el primer Congreso Federal que sucediò à la Constituyente aprobó tambien dicho acto por decreto de 9 de diciembre del mismo año. Desde aquel momento la anexacion de-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

be considerarse como un hecho constitucionalmente consumado. No fuè sino un año mas tarde, que Nicaragua logrò constituirse i organizar su administracion particular.

La validez de la incorporacion del Guanacaste, no puede debilitarse por la circunstancia de haber tomado asiento un diputado de dicho partido en la Constituyente de Nicaragua. La presencia de aquel diputado no prueba otra cosa, sino que al entablarse el règimen federal se habia dispuesto que el Guanacaste fuese agregado à Nicaragua, como ya lo hemos dicho, i en la probabilidad asi habria sucedido, si los disturbios continuados de aquel pais no lo hubieran retraido. A la faz de la declaracion directa de los ciudadanos del Guanacaste por la cual expresaron su voluntad de agregarse à Costa-Rica, el envío eventual de un representante suyo elegido con anterioridad al pronunciamiento, nada significa. Tambien habia representantes de todos los partidos de Nicaragua i del Guanacaste presentes en el Congreso Federal, cuando se aprobò allì la union de dicho ùltimo pais à Costa-Rica.

Es verdad que se le diò à la medida el caràcter de provisional, diciendo que se entendiese "por ahora i mientras que el Con„ greso Federal en uso de la facultad que le „ atribuye el art. 7º de la Constitucion „ de la República fija definitivamente los „ límites de cada Estado." Nada mas conforme à los principios del sistema establecido. La legislatura federal en su alta sabiduria respetando la expresion libre i soberana de los votos del Guanacaste, tanto en lo presente, como para el porvenir, quiso diferir una resolucion de tanta importancia para que las poblaciones à quienes tocaba pudiesen observar sus resultados prácticamente, i que todos los intereses afectados por la resolucion tuviesen tiempo para reflexionar. En consecuencia de semejante decision, Nicaragua ha podido conservar la esperanza de adquirir algun dia el Guanacaste; pero esto no pasaba de una dèbil esperanza, mui distante de constituir un derecho positivo, una esperanza amenazada por mil probabilidades contrarias. Si la Federacion hubiese subsistido, el Congreso de la nacion pudo haber adoptado varias combinaciones enteramente distintas: entre otras, por ejemplo, la de declarar al Guanacaste territorio federal, la de juntarlo con otros distritos para crear un nuevo Estado, etc., etc. Sin embargo, lo mas verosìmil es, que el Congreso habria ratificado en términos definitivos el voto de los habitantes del Guanacaste, i puesto el sello á su incorporacion con Costa-Rica, por ser este el arreglo mas conveniente para sus propios intereses.

En cuanto al puerto de San Juan, uno de los primeros actos de la Federacion fué establecer allì una guarnicion i una aduana; las cuales al principio estuvieron situadas al Sur de la Boca, i mas tarde sobre la ribera setentrional. Sin embargo nunca se formo allì ninguna municipalidad ò ayuntamiento. Nicaragua no ejerciò allì jamás ninguna jurisdiccion particular, ni en la embocadura del rio, ni en otro punto alguno de su curso.

En tales circunstancias ocurriò que los habitantes de Costa-Rica, habiendo descubierto desde 1821 la posibilidad de abrir una comunicacion hasta el puerto, por medio del rio Sarapiquì, tributario del San Juan, emprendieron hacer, como en efecto hicieron, un camino hácia aquel rumbo, i comenzaron à dirigir su comercio por aquel lado, bajo los mismos tèrminos en que era permitido à los Nicaragüenses. El uso del puerto era comun à todos. Asi es que mientras durò la union federal, no se agitò ninguna cuestion de límites, ni habia urgencia de promoverla.

Continuarà.

VARIEDADES.

UN CABALLO EN GLOBO.

En los primeros dias de Julio, la poblacion parisiense se habia vivamente conmovido por un gran cartel, el cual representaba un globo ofreciendo, sobre una mui ancha cintura, los signos del zodiaco, i alzando, en vez de navecilla, un brioso caballo montado por un *jockey* inglès. Se admiraban unos, negaban otros, i el mayor nùmero deseaba ver la experiencia, no sin mucha duda de que se verificase.

Ir en globo ya era cosa mui regular, mas ir en globo à caballo, esa si que era harta empresa. Asi es que, à pesar de un tiempo abominable, del viento, de la lluvia i del polvo, una multitud inmensa se iba dirigiendo el Domingo hácia el campo de Marte. Pero, en lugar de penetrar allí pagando la ligera contribucion pedida por el aereonauta, iba escalonandose sobre los muelles, sobre la colina de Chaillot i en todos los lugares donde se tenia una vista cualquiera al campo de Marte. Un nùmero bastante considerable de coches i curiosos se aglomeraba al rededor del recinto donde se hinchaba un enorme globo de dimension verdaderamente colosal. Reiteradas veces cayò la lluvia à torrentes sobre la concurrencia, i nadie pensaba en alejarse: ¡tanto aliciente habia en tal espera!

Omitimos, para abreviar, la llegada i descripcion del pobre caballo destinado, al parecer, a una muerte segura, i pasamos a dar cuenta del estado poco favorable de la atmosfera, el cual presentaba la empresa como una verdadera resolucion de suicidio:

El viento era espantoso: el globo rodaba i se torcia con tales convulsiones, que parecia iba á reventar á cada instante. No podia creerse que un hombre se atreviese jamas á elevarse en los aires, en medio de semejantes borrascas, cuando despues de dos horas de espera, à las seis i diez minutos, el Señor Poitevin, vestido de jockey, con chaqueta color de naranja, i calzon blanco, se colocò resueltamente en la montura, asegurada previamente por fuertes ganchos abajo de una especie de canasta que llevaba lastre: la mas viva emocion agitaba á la multitud.

En el instante de la partida, la soga del sopapo se escapò de las manos del aereonauta, llevada por los vientos en medio de los cables. Un segundo mas tarde, se soltaba el globo, i sin soga de sopapo para dejar salir el hidrògeno no se puede ya bajar, ò si se baja, no es sino cuando el hidrògeno ha filtrado al traves de la seda engomada, i como esa operacion no se verifica sino mui lentamente, estaba perdido el desgraciado Poitevin. En fin, recobrada su soga, i aprovechandose de un momento en que el viento iba decayendo un poco, el aereonauta diò la señal, se abrieron las manos, i el globo saliò como una flecha en la direccion de la Escuela militar.

Durante algunos instantes, el caballo que no parecia dejar la tierra sino con mucho pesar, anduvo arando con su casco la arena del campo de Marte, dando muestra entonces de la mas viva ajitacion. Mas luego que el globo hubo tomado su vuelo, permaneció el caballo en completa inmobilidad, con las piernas colgando i al parecer acometidas de parálisis. A ratos el globo, impulsado por el viento, formaba en algun modo un ángulo recto con el caballo i el ginete à quienes no obstante, como lo indicaba el cartel, no protejia ninguna red de seguridad. Durante aquellos cortos instantes, creció la emocion de los espectadores i una señora se desmayó.

En cuanto al señor Poitevin, siempre gallardo, saludaba con la gorra i el fuete, pareciendo estar tan à sus anchas como un ginete en una alameda de los Campos Eliseos, i contestando asi los aplausos que se le dirijian de todas partes. Bien pronto se le viò dejar la silla para subir à la plata forma, por medio de la escala de cuerdas, à fin de librarse del lastre super abundante i acelerar asi su ascension, luego volver á colocarse sobre su caballo La multitud que guarnecia los muelles, las alturas de Chaillot i las inmediaciones del campo de Marte, conmovida por aquel espectáculo nuevo para ella, de un hombre à caballo en medio de los aires, saludó con sus repetidos aplausos la partida del intrepido i osado viajero, à quien viò muchas veces desaparecer i reaparecer á una considerable altura, cada vez que el viento impulsaba ò volvia à traer las nubes.

El señor Poitevin, à quien empujaba el viento hácia el Nord-Este, permaneció mucho tiempo à la vista. Eran las seis i diez minutos cuando se lanzò.....

Habla el artículo que traducimos de dos circunstancias que acompañaron esa carrera por los aires: la de un ginete que siguiò por tierra la direccion del globo, para asistir al descenso, i la del caballo aereonauta que llegado a cierta altura, echò mucha sangre por la boca.

A eso de las siete i tres cuartos, el aereonauta estaba para tocar el suelo, mas sus ancoras derribaban ò podaban los árboles frutales, sin poder prenderse de ellos, i aquel peligroso *rastreo* durò asi mas de una légua. En todo ese tiempo, el caballo rozaba las mieses, cuyas puntas iba royendo con avidez, ò la cima de los árboles cuyo follage saboreaba. En fin, cerca de un charco seco, situado en la selva de Sechelle, (Sena i Marna) pudo el Señor Poitevin asirse de una fuerte rama de encina i detener el globo aereostatico.....

Este pudo entonces ser doblado, i trasportado al embarcadero del ferro-carril de Lyon. Por lo que toca al Señor Poitevin, montó en su caballo, i le trajo bueno i sano à su caballeriza, à donde llegò á las diez i media de la noche.

(Del Correo de los Estados-Unidos.)

AVISOS.

Por aviso del Sr. Don Felipe Molina i à precios módicos, se vende su casa de habitacion en esta capital, un potrero de cuatro manzanas sito en el paso de la Vaca, i su casa de Punta-Arenas; el que quiera comprar cualquiera de estas fincas (que se venden por dinero ò café de la proxima cosecha) puede verse con el que suscribe.

Henrique Ellerbrock.

Para Valparaiso en derechura, el Bergantin británico "Sampson" saldrá de Punta-Arenas del 20 al 30 del corriente; i admite flete i pasajeros para dicho puerto.—Para tratar, pueden verse en Punta-Arenas con Don Crisanto Medina, ó en esta ciudad con—Manuel Cañas.

El Bergantin norte-americano "Mary Gage", proximo à llegar à Punta-Arenas, saldrá de dicho puerto, mui pocos dias despues de su arribo, para New-York; i admite carga para dicho punto; para lo que pueden verse en esta ciudad con el que suscribe, ó con Don Crisanto Medina en Punta-Arenas.

Manuel Cañas.

Dentro de mui pocos dias saldrá de Punta-Arenas la Barca inglesa "Mary Súphia" con destino a Inglaterra i escala en la Union. Para uno i otro punto admite flete i pasajeros à buenos precios, i se pueden arreglar, en Punta-Arenas con Don Crisanto Medina i en esta ciudad con

Manuel Cañas.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.